

San Luis,

Señor

**SEBASTIÁN ZAPATA OSPINA**

Teléfono 312 230 91 78 — 311 370 99 90

Calle 48 # 29-66

Correo electrónico [orozco.wilson@hotmail.com](mailto:orozco.wilson@hotmail.com) [madelistas@hotmail.com](mailto:madelistas@hotmail.com)

Ciudad de Medellín

**ASUNTO:** Citación

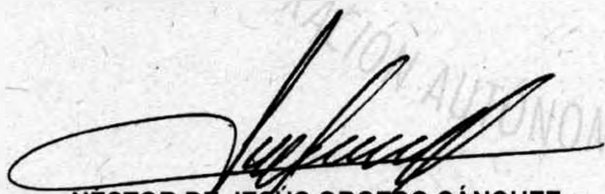
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 051970638471**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 09/07/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social,<sup>12</sup> participativa y transparente**

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL  
PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso  
de sus atribuciones legales y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Auto número 134-01901 del 04 de junio de 2021**, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)** solicitado por el señor **SEBASTIÁN ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.015, en beneficio del predio distinguido con FMI 018-159742, ubicado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocorná.

Que, mediante correspondencia externa **CE-10083 del 21 de junio de 2021**, el señor **SEBASTIÁN ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.015, otorgó autorización al señor **WILSON ALONSO OROZCO**, distinguido con cédula de ciudadanía 70.905.267, para que realice el trámite respectivo para el registro de una plantación de pino pátula en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico número 03934 del 08 de julio de 2021** en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

**1. OBSERVACIONES:**

*Para acceder al predio con FMI 018-159742 y PK 1972001000001600198, ubicado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocorná, se toma la autopista Medellín -Bogotá, por alrededor de 40 minutos. Hasta llegar al hotel El Mirador de Cocorná y unos 100 metros adelante, se localiza la entrada a la vereda El Tesoro. Se toma este acceso y a unos 250 metros aproximadamente se localiza el predio objeto de registro:*

**1.1** *Se verifica la información allegada y se procede a verificar la información reportado en el PAMF. Técnicamente no se considera práctico el montaje de parcelas de medición ya que el área plantada (0.30 hectáreas) y los individuos en pie, permiten la medición uno a uno, permitiendo con esto su estimación volumétrica de forma más precisa.*

**1.2** *Se realiza entonces un recorrido por el predio, tomando datos dasométricos de 40 individuos, lo que equivale a una muestra del 12%, de un total de 315 árboles en pie. Los individuos se encontraban con marcación numérica a la altura del DAP.*

**1.3** *Se toman datos dasométricos tales como DAP, Altura, se identifica la especie a registrar, así como la verificación del estado fitosanitario de la plantación de Pino Tecunumanii (Pinustecunumanii).*

**1.4** *No se identifican en el momento individuos en mal estado fitosanitario. Sin embargo, lo más significativo es la relación edad-DAP, ya que la plantación en la mayoría del predio no presenta homogeneidad en estas características estructurales.*

**1.5** *El usuario adjunta en la documentación allegada con radicado CE-09348-2021 del 04 de junio de 2021, un informe que hace parte del **ANEXO N° 1. FORMATO UNICO NACIONAL DE***

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS, PARTE C.,** En el cual se describen las labores de cosecha o aprovechamiento de la plantación a registrar.

1.6 En el predio se encuentra uso del suelo en Plantación Forestal para un área de 0.30 ha, mientras que el área restante equivalente a 0.17 ha, son áreas constructivas y zonas verdes.

**Área y uso del predio:**

| Usos del suelo en el predio:              | Área (Hectáreas) |
|-------------------------------------------|------------------|
| Agrícola                                  |                  |
| Pecuario                                  |                  |
| Pastos Naturales                          |                  |
| Pastos Mejorados                          |                  |
| Cultivos                                  |                  |
| Bosque plantado (Áreas SINAP)             | 0.30             |
| Otro (terreno)                            | 0.17             |
| Área total del predio (según SIG Cornare) | 0.47             |

**3.2. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:**

El predio se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA SAMANÁ NORTE en la Categoría de Ordenación “USO MULTIPLE” dentro de la zona de uso de manejo Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales. Por tanto, la actividad de aprovechamiento está dentro de las actividades allí definidas. Tal es el caso del establecimiento de Sistemas Forestales Productores. Ver imagen 1.

Imagen 1. Determinantes Ambientales.

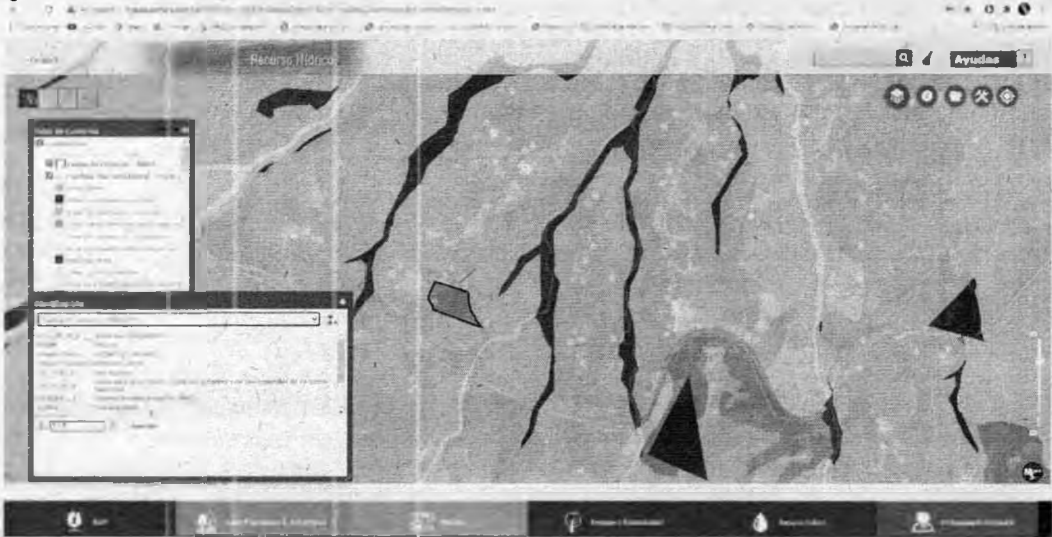


Imagen tomada del Geoportal Corporativo

**3.3. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:**

En el predio objeto de Registro de Plantación P-P, se pretende llevar a cabo, el aprovechamiento de 315 individuos de PinoTecunumanii (Pinus tecunumanii), para un área total de 0.30ha, las cuales fueron establecidas en el año 2009 aproximadamente mediante el proyecto “SEMBRANDO FUTURO”, liderado por esta Corporación, y recursos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- El Usuario planifica iniciar actividades de aprovechamiento inmediatamente se realice el Registro de la Plantación, de la cual se quiere aprovechar las 0.30 ha plantadas, en diferentes tipos de estructuras, tales como, estacones, tacos, rolos y madera aserrada.

- El aprovechamiento será semimecanizado, se empleará el uso de tracción animal y manual. Mientras que el transporte mayor será terrestre, con punto de acopio en la coordenada. (6°2'4.8" N, 75°12'11.1" W) Predio ubicado en la vereda El Tesoro.

3.4. Tipo de plantación objeto de registro:

|                                                        |   |
|--------------------------------------------------------|---|
| Bosque plantado protector -productor                   | X |
| Bosque plantado: Protector                             |   |
| Renovación registro Plantación protectora – productora |   |

3.5. Descripción de la plantación objeto de registro:

Se tiene entonces del análisis de oficina con la información recopilada en la visita de Evaluación Técnica, que la plantación de Pino Tecunumanii, cuenta con un DAP promedio de 0,31m y altura promedio de 13.10m, es una plantación con deficiente manejo silvicultural, plantada con una distancia irregular de siembra que supone ser de 3x3 de distancia, por tanto, no se evidencia un trazado homogéneo en la plantación. Además, el área de 0.30ha, tendrá una sola Unidad de Corta por un volumen total de 173,2m³ de madera.

| Especie          | DAP Prom (m) | Altura prom (m) | N° árboles total | Vprom/ árb (m³) | Vt/esp (m³) | Volumen comercial proyectado (m³) | Distancia de siembra | Área plantada (m² o Ha) | Unidades de Corta | Tipo de aprovechamiento |
|------------------|--------------|-----------------|------------------|-----------------|-------------|-----------------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| Pinustecunumanii | 0,31         | 13,1            | 315              | 0,54            | 173,2       | 129,9                             | 3x3                  | 0                       | 1                 | TALA                    |
| Total            | 0,31         | 13,1            | 315              | 0,54            | 173,2       | 129,9                             | 3x3                  | 0                       | 1                 | TALA                    |

4. CONCLUSIONES:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                   |                                        |                       |                      |                |                     |                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|---------------------|----------------------------------------------|
| Técnicamente se considera viable el Registro de la Plantación Forestal Protectora Productora, de una plantación de Pino Tecunumanii (Pinustecunumanii) con un área de 0.30 hectáreas, y un volumen comercial de 129,9 m³ de madera; ubicado en el predio con FMI 018-159742 y PK 1972001000001600198, localizado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocomá, según el siguiente detalle: Nombre común | Nombre científico | Año proyectado para el aprovechamiento | Tipo de plantación    | Distancia de siembra | N° árboles/ Ha | Número de hectáreas | Volumen proyectado del total de las Has (m³) |
| Pino Tecunumanii                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Pinustecunumanii  | 2021                                   | Protectora Productora | 3x3                  | 315            | 0,3                 | 129,9                                        |
| Total                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                   | 2021                                   | Protectora Productora | 3x3                  | 315            | 0,3                 | 129,9                                        |

- La documentación allegada a esta Corporación fue suficiente para realizar el Registro de la Plantación Protectora Productora en el predio con FMI N° 018-159742.
- El establecimiento de la plantación Pino Tecunumanii (Pinus tecunumanii), fue realizado en años anteriores a los acuerdos Corporativos en los que se encuentra actualmente

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ITA



*reglamentado, y se llevó a cabo bajo el proyecto "SEMBRANDO FUTURO" liderado por esta Corporación y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINA.*

*Sin embargo, para el establecimiento o desarrollo de otras actividades dentro del predio, se debe contemplar los Determinantes Ambientales en los cuales se encuentra sujeto actualmente el predio con FMI N° 018-159742.*

*(...)"*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Que el Artículo 4 del Decreto 2803 de 2010, en su párrafo cuarto, establece que: "Las plantaciones forestales protectoras - productoras y sistemas agroforestales financiados con recursos del Sistema Nacional Ambiental- SINA y/o personas naturales o jurídicas públicas y privadas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos, se registrarán ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.12.16. del Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

*Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"*

*Que Cornare, como Autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.*

*La legislación ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal*

con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** la **PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)** solicitada por el señor **SEBASTIÁN ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.015, en beneficio del predio con PK 6602001000003000003, distinguido con FMI 018-159742, ubicado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocorná, para la siguiente especie y bajo las siguientes características:

| Nombre común     | Nombre científico       | Año proyectado para el aprovechamiento | Tipo de plantación    | Distancia de siembra | N° árboles/Ha | Número de hectáreas | Volumen proyectado del total de las Has (m³) | Unidades de corta |
|------------------|-------------------------|----------------------------------------|-----------------------|----------------------|---------------|---------------------|----------------------------------------------|-------------------|
| Pino Tecunumanii | <i>Pinustecunumanii</i> | 2021                                   | Protectora Productora | 3x3                  | 315           | 0,3                 | 129,9                                        | 1                 |
| Total            |                         | 2021                                   | Protectora Productora | 3x3                  | 315           | 0,3                 | 129,9                                        | 1                 |

A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

| Punto No. | Coordenadas Geográficas |         |          |               |         |          |
|-----------|-------------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|
|           | LONGITUD (W) - X        |         |          | LATITUD (N) Y |         |          |
|           | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados        | Minutos | Segundos |
| 1         | -75                     | 12      | 11.1     | 6             | 2       | 4.8      |
| 2         | -75                     | 12      | 10.7     | 6             | 2       | 4.2      |
| 3         | -75                     | 12      | 10       | 6             | 2       | 5.5      |
| 4         | -75                     | 12      | 11.2     | 6             | 2       | 5.9      |

**Parágrafo primero:** El presente permiso de Plantación protectora productora (SINA) tendrá una vigencia de 12 meses, contada a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

**Parágrafo segundo:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** como autorizado del señor **SEBASTIÁN ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.015, al señor **WILSON ALONSO OROZCO**, distinguido con cédula de ciudadanía 70.905.267.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante **Cornare**, dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que este registro, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al solicitante que el incumplimiento al presente Acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: MOVILIZACIÓN**, para la movilización de los productos forestales resultantes del aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, cercas vivas, barreras rompevientos o arboles sombríos deberá tramitarse ante Cornare los respectivos salvoconductos únicos de movilización (SUNL), acorde a lo establecidos en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del presente permiso:

1. El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE).
2. El usuario deberá presentar un informe anual de actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

| Volumen movilizado | Salvoconductos relacionados | Fecha de movilización |
|--------------------|-----------------------------|-----------------------|
|                    |                             |                       |
|                    |                             |                       |
|                    |                             |                       |

3. El incumplimiento de los dos ítems anteriores, dará suspensión al permiso hasta tanto el interesado no entregue la información solicitada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** el titular del presente permiso deberá tener en cuenta, además, las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
3. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

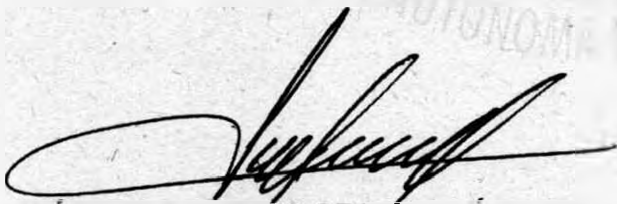
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR**, personalmente, el presente Acto administrativo a los señores **SEBASTIÁN ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.291.015**, y **WILSON ALONSO OROZCO**, distinguido con cédula de ciudadanía 70.905.267. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente 051970638471

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 09/07/2021

Revisó: María Camila Guerra R.

Procedimiento: Trámite ambiental-CONNECTOR

Asunto: Registro de plantación

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare